

Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 Elaboración y aprobación del POI, de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad. Para ello, una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el PIA y, de no ser consistente, la entidad ajusta la programación, para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-PRODUCE se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2020-PRODUCE se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Ley N° 31084, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2020-PRODUCE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, tiene, entre otras funciones, conducir los sistemas de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública, inversión pública y presupuesto público; así como dirigir las acciones de cooperación técnica y asuntos internacionales del Sector; conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional y del plan operativo institucional, conforme a la normativa vigente; conducir y supervisar la programación, formulación y evaluación de la gestión presupuestaria, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y proponer y conducir el Programa Multianual de Inversiones del Sector;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 003-2018-PRODUCE/OGPPM "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y sus modificaciones", aprobado con Resolución Directoral N° 014-2018-PRODUCE/OGPPM, señala que una vez aprobado el PIA de PRODUCE del año correspondiente, la Oficina de Planeamiento y Modernización (OPM), coordina con las Dependencias la formulación del POI;

Que, con Memorando N° 00001072-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 00000365-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyo, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 435-2020-PRODUCE; y articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2020-PRODUCE;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la aprobación del POI 2021 (Ajustado al PIA) del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021

Apruébase el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cumplimiento

El cumplimiento de la programación de actividades consideradas en el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), aprobado por el artículo precedente, es de responsabilidad de los órganos y programas del Ministerio.

Artículo 3.- Seguimiento y Evaluación

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización efectúa el seguimiento y la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA), de conformidad con lo establecido en la Directiva General N° 003-2018-PRODUCE/OGPPM "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y sus modificaciones", aprobado con Resolución Directoral N° 014-2018-PRODUCE/OGPPM.

Artículo 4.- Publicación del POI Anual 2021

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), conjuntamente con el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 del Ministerio de la Producción (Ajustado al PIA) aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1916648-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00442-2020-PRODUCE

Mediante Oficio N° 00001736-2020-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicite se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 00442-2020-PRODUCE, publicada en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de diciembre de 2020.

En el artículo 2:

DICE:

"(...) Especifica de Gasto 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos"

DEBE DECIR:

"(...) Especifica de Gasto 2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas"

1916754-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00444-2020-PRODUCE

Mediante Oficio N° 00001736-2020-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 00442-2020-PRODUCE, publicada en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre de 2020.

En el artículo 2:

DICE:

"(...) Especifica de Gasto 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos"

DEBE DECIR:

"(...) Especifica de Gasto 2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas"

1916754-2

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que establece los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

DECRETO SUPREMO N° 064-2020/RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector relaciones exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación y defensa de los intereses nacionales en el exterior, por ello, se requiere contar con un mecanismo para seleccionar, formar y promover profesionales idóneos para dicha misión; en ese sentido, se tiene la permanente necesidad de incorporar funcionarios al Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 64 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria, Ley N.º 29318, dispone que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar (en adelante, la Academia Diplomática) es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;

Que, la Academia Diplomática es la única vía de ingreso al Servicio Diplomático de la República, cuyo acceso se realiza mediante el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática (en adelante, el Concurso de Admisión);

Que la Academia Diplomática depende del Viceministro de Relaciones Exteriores quien, entre otras atribuciones, emite las directivas generales para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellas, las que establecen las disposiciones y procedimientos para llevar a cabo el Concurso de Admisión;

Que, la Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores y que los requisitos de ingreso se detallan en el artículo 67 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República y en el artículo 25 del Reglamento de la Academia Diplomática, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0053-2018-RE y su modificatoria;

Que, el Estado peruano ha venido adoptando medidas concretas destinadas a establecer un manejo transparente de los recursos y finanzas públicas, asumiendo de esta manera responsabilidad y compromiso frente a la ciudadanía en general;

Que, los derechos de tramitación para la inscripción para postular a la Academia Diplomática son asumidos por el postulante de acuerdo con la Directiva sobre el Concurso de Admisión, que se aprueba por Resolución Viceministerial, a excepción de aquellos beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y, en el Reglamento de la Academia Diplomática, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0053-2018-RE y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los requisitos y condiciones del servicio brindado en exclusividad, denominado "Inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar".

Artículo 2.- Definiciones

Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.- Centro de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores y la única vía de ingreso al Servicio Diplomático de la República.

Inscripción.- Acción voluntaria del postulante de participar en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Postulante.- Administrado usuario del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Artículo 3.- Condiciones

Para ser admitido en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, el postulante debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1.1. Ser peruana o peruano por nacimiento.
- 1.2. Dominar el idioma castellano.
- 1.3. Tener hasta 30 años de edad, al 31 de marzo del año de participación en el Concurso Público de Admisión.
- 1.4. Poseer el grado académico de bachiller y/o título profesional universitario en cualquiera de las carreras reconocidas por el sistema universitario nacional, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, hasta el día hábil previo a la fecha del último examen del Concurso Público de Admisión.
- 1.5. No haber sido desaprobado más de una vez en anteriores concursos públicos de admisión; exceptuando al postulante aprobado en el examen oral de concepto, sin lograr una vacante para ingresar.

Artículo 4.- Requisitos

El presente servicio exclusivo concede al postulante el derecho de participar en los exámenes del proceso de selección de carácter eliminatorio para ocupar una vacante en programa de formación profesional de la